

AMPLÍA EL PLAZO PARA LA
ELABORACIÓN DEL PROYECTO
DEFINITIVO DE LAS NORMAS
SECUNDARIAS DE CALIDAD AMBIENTAL
PARA LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS
CONTINENTALES SUPERFICIALES DE LA
CUENCA DEL RÍO HUASCO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0182

Santiago, 28 FEB 2023

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en el artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica; en la Resolución Exenta N°3.403, de 18 de diciembre de 2006, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que da inicio a la elaboración de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas de la Cuenca del Río Huasco; en la Resolución Exenta N°553, de 22 de junio de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que Revoca Resolución que indica, y da inicio a la Elaboración de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas de la Cuenca del Río Huasco; en la Resolución Exenta N° 310, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Anteproyecto de Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Huasco; en la Resolución Exenta N° 1.224, de 9 de noviembre de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que pone término a la suspensión de plazo que indica y somete a consulta pública el Anteproyecto de Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Huasco; en la Resolución Exenta N° 24, de 11 de enero de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que dispone la Realización de un Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas, inicia procedimiento administrativo y convoca al

proceso, en el marco de la elaboración de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Huasco; en las Resoluciones Exentas N° 749, de 23 de julio de 2021; N° 327, de 31 de marzo de 2022; y N° 1.045, de 30 de agosto de 2022; todas del Ministerio del Medio Ambiente, que Amplían el plazo para la Elaboración del Proyecto Definitivo de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas de la Cuenca del Río Huasco; en la Resolución Exenta N° 1.629, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la Alerta Sanitaria; en el Decreto Supremo N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por el cual se nombra a doña María Heloísa Rojas Corradi en el cargo de Ministra del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 553, de 22 de junio de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, se dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 3.403 del 18 de diciembre de 2006, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que dio inicio a la dictación de la Norma Secundaria de Calidad Ambiental para la protección de las aguas de la cuenca del río Huasco, y sus actos administrativos posteriores; y, se dio inicio al proceso de elaboración de la Norma Secundaria de Calidad Ambiental para la protección de las aguas de la cuenca del Río Huasco.

2.- Que, por Resolución Exenta N° 310, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el Anteproyecto de Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Huasco.

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 24, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, se dispuso la realización de un proceso de consulta a pueblos indígenas sobre las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Huasco.

4.- Que, adicionalmente, dicha Resolución instruyó un procedimiento administrativo respecto del proceso de consulta indicado y convocó a los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente y sus instituciones representativas a la primera reunión de planificación del proceso de consulta.

5.- Que, el Proceso de Consulta Indígena comenzó en marzo de 2021 y actualmente se encuentra en desarrollo, llevándose a cabo con dos grupos de trabajo, uno conformado por las comunidades y asociaciones indígenas de la comuna de Alto del Carmen y otro grupo conformado por las

comunidades y asociaciones indígenas de las comunas de Vallenar, Freirina y Huasco.

0 2693

6.- Que, en el marco del Proceso de Consulta Indígena, se han culminado las etapas de Planificación, Entrega de Información y Deliberación Interna, donde fueron emitidos informes por parte de los asesores de las comunidades y agrupaciones indígenas.

7.- Que, actualmente el Proceso de Consulta Indígena se encuentra en la etapa de Diálogo, en la cual se espera abordar las observaciones realizadas por las comunidades y agrupaciones indígenas al Anteproyecto de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Huasco.

8.- Que, mediante Memorándum N° 20, de 15 de febrero de 2023, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Atacama, solicitó ampliar el plazo para la elaboración del proyecto definitivo de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Huasco.

9.- Que, dicha solicitud de ampliación tiene por fundamento los siguientes motivos y consideraciones:

- Que, se han sistematizado 69 observaciones efectuadas por las comunidades y agrupaciones indígenas al Anteproyecto de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Huasco, de las cuales 30 se han abordado en una primera reunión, restando abordar 39 de ellas.
- Que, el Proyecto Definitivo de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Huasco debe considerar los acuerdos que se alcancen entre el Ministerio del Medio Ambiente y las comunidades indígenas participantes del Proceso de Consulta Indígena, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Que, se deben realizar sesiones del Comité Operativo y del Comité Operativo Ampliado para presentar los resultados del Proceso de Consulta Indígena y la propuesta definitiva de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Huasco.
- Que, adicionalmente, se requiere elaborar el Análisis General de Impactos Económicos y Sociales del proyecto definitivo de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Huasco.

- 0 2694
- Que, por lo expuesto anteriormente, resulta necesario contar con un plazo adicional para la elaboración del proyecto definitivo, que permita cumplir con las actividades pendientes.

10.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 inciso 2° del Reglamento de Normas, el Ministro, por resolución fundada, podrá prorrogar o disminuir los plazos establecidos para la preparación de los informes, la elaboración del anteproyecto o del proyecto definitivo de la norma; prorrogando los plazos que sean necesarios para dar término a las actividades mencionadas.

11.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto y atendida la existencia de elementos de juicio suficientes que justifican la ampliación de plazo solicitada.

RESUELVO:

Ampliase por nueve meses, a contar del 28 de febrero de 2023, el plazo para la elaboración del proyecto definitivo de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Huasco.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



MARIA HELOÍSA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

MM/VRB/FDB/AEG/BRS/FAC

Distribución:

- Gabinete.
- División Jurídica.
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad.
- Secretaría Regional Ministerial de Atacama.
- Expediente Norma.

SGD N° 1.947-2023